

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril.)

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Anuncio

Dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de fecha 9 del corriente mes que se admitan en esta Delegación la conversión de residuos de títulos del 4 por 100 interior procedentes de la del exterior y recibidas las facturas necesarias para este servicio, pueden los interesados poseedores de los referidos residuos presentarse en la intervención de Hacienda de esta provincia á recoger los impresos que necesiten, los cuales se les facilitarán gratis.

La presentación de los mencionados residuos se verificará con duplicadas carpetas y resguardo en los que se procurará llevarlos en la forma que se indica en el impreso, ta-

ladrándose aquellos ante el presentador y entregando á estos en el acto el correspondiente resguardo, que será canjeado por los títulos que se emitan cuando los remese la Dirección general de la Deuda.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de Abril de 1900.—  
El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

### CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento sobre «Conferencias Pedagógicas», el claustro de Profesores de esta Escuela Normal, en sesión celebrada el día diez del actual, acordó que los temas que han de ser objeto de las próximas Conferencias sean los siguientes:

1.º Educación física, su importancia en las Escuelas de primera enseñanza y medios más convenientes para ponerla en práctica.

2.º Conveniencia de sustituir la enseñanza mística por la acción directa del maestro en la obra de la educación. Si son convenientes los libros de texto y, en caso negativo, con qué podrán sustituirse y por qué han de dar resultados positivos en la obra de nuestra regeneración las nuevas instalaciones de las Escuelas graduadas.

3.º El arte en las escuelas, como medio poderoso de cultura nacional.

Lo que en cumplimiento de lo prescripto, se anuncia al público pa-

ra que, los maestros que deseen tomar parte en las Conferencias, lo soliciten dentro de los treinta días siguientes á la publicación del presente anuncio.

Los días señalados para que se celebren las «Conferencias» son los 28, 29 y 30 del próximo Agosto.

Santander 14 de Abril de 1900.—  
El Presidente, Manuel Santodomingo.

### COMISARIA DE GUERRA

DE

### SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirir el aceite de oliva y petróleo, que se necesita para el servicio de dicha Factoría durante un mes, se convoca á un concurso público de proposiciones particulares, para la adquisición de dichos artículos, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, número 39, principal, el día 10 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

Santander 23 de Abril de 1900.—  
El Comisario de Guerra, Pablo Gimén.

ANO DE 1900

*Libro compuesto de . . . . . folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las acciones emitidas por los Bancos y Sociedades domiciliadas en esta provincia*  
*. . . . . á . . . . . de . . . . . de 1900*

EL ADMINISTRADOR,

Da principio en . . . . . de . . . . . de 1900, y termina en . . . . .

Denominación del Banco ó Sociedad . . . . .  
 Fecha de su constitución . . . . .  
 Domicilio oficial . . . . .  
 Empresa á que está destinado . . . . .

Número de orden	Fecha del asiento	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de acciones emitidas	Valor nominal de cada una	Capital nominal emitido	ACCIONES		Valor de las acciones en circulación	Fechas en que debe abonarse el dividendo	OBSERVACIONES
						Amortizadas	En circulación			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

**AÑO DE 1900**

*Libro compuesto de ..... folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las obligaciones y cédulas hipotecarias emitidas por las Sociedades domiciliadas en esta provincia*

..... á .... de ..... de 1900

EL ADMINISTRADOR,

Da principio en ..... de ..... 1900, y termina en .....

Nombre de la Sociedad . . . . .  
 Fecha de la constitución. . . . .  
 Domicilio oficial . . . . .  
 Empresa á que está destinada . . . . .

Número de orden	Fecha del asiento	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de obligaciones ó cédulas emitidas	Valor nominal de cada una	Capital nominal emitido	Tipo de emisión	Capital efectivo	Número de obligaciones ó cédulas amortizadas	Importo de las primas de amortización	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

**ADVERTENCIA.** - En la casilla núm. 4 solo se consignará el número de las obligaciones ó cédulas en circulación en 1.º de Enero de 1900 cuando se trate de Sociedades constituidas con anterioridad á dicha fecha; pero se cuidará de fijar las emitidas y canceladas ó amortizadas antes de ese día en el asiento en que se extracta la declaración, casilla núm. 3.

**COMANDANCIA DE MARINA**

DE

**SANTANDER**

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hago saber: Que el día 16 del actual y por el patión de la lancha de pesca «Dolores», folio 551, ha sido encontrado en la mar una viga de madera bastante deteriorada de 23 metros de larga por 40 centímetros de cuadro.

Lo que se anuncia al público para los que se crean con derecho á la citada viga, se presenten en esta Comandancia en el término de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, transcurridos los cuales se le adjudicará al hallador.

Santander 18 de Abril de 1900.—  
Ramón Valenti.

**Ayudantía militar de Marina**

DE

**SANTOÑA**

EDICTOS

Don Antonio Vazquez y Permuy, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de Santoña.

Hago saber: Que el día 10 del actual, ha sido encontrada en la playa de Liendo una percha de pino blanco usada, que tiene 30 piés de largo por 1 de grueso y está partida por la mitad.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á dicha percha, se presenten á reclamarla en esta Ayudantía de Marina en el término 30 días, contados desde la publicación de este edicto.

Santoña 17 de Abril de 1900.—  
Antonio Vazquez.

Don Antonio Vazquez y Permuy, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de Santoña.

Hago saber: Que el día 11 del corriente, ha sido encontrado en la mar á dos millas del monte de Santoña, un bote sin nombre ni folio, cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m 62, manga 1 m 58, puntal 0 m 74.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á la propiedad de dicho bote, se presenten á reclamarlo en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Santoña 17 de Abril de 1900.—  
Antonio Vazquez.

Don Antonio Vazquez y Permuy, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de Santoña.

Hago saber: Que el día 14 del actual, ha sido encontrada en la mar á 9 millas de la boca de este puerto una tira de pino de tea, cuyas dimensiones son: 6'11 metros de largo y 0'51 metros en cuadro.

Tres de sus caras tienen la marca H y una de las cabezas X T X.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la propiedad de dicha tira, se presenten á reclamarla en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Santoña 17 de Abril de 1900.—  
Antonio Vazquez.

**Anuncios oficiales***Ayuntamiento de Reocin***Edicto**

El día 28 del corriente mes de Abril á las nueve de la mañana se subastarán en esta casa Consistorial un lote de veintitres pies de roble sito en el monte de la Augustina, sitio de la Flor del pueblo de Villapresente, bajo el tipo de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Reocin 20 de Abril de 1900.—El  
Alcalde, Alfonso García.

*Juzgado municipal de Pesaguero*

## EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes

documentadas en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pesaguero 16 de Abril de 1900.—  
El Juez municipal, Pedro Gómez Cortina.—P. S. M: El Secretario interino, Victoriano de la Fuente.

*Ayuntamiento  
de Cabezón de la Sal*

Formado el presupuesto adicional que ha de ser refundido en el ordinario del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabezón de la Sal 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

*Recaudación de contribuciones  
de Reinosa*

## EDICTO

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de esta zona.

Por el presente sin perjuicio de hacerlo igualmente por mediación de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial, minas y carruajes que la cobranza de sus cuotas correspondiente al 2.º trimestre de 1900, tendrá lugar en los días siguientes:

Ayuntamiento de Valderredible, días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo; Valdeprado, 5 y 6; Aguayo y Valdeolea, 9 y 10; Hermandad de Campoo de Sasa, 11, 12 y 13; Campoo de Yuso y Las Rozas, 17 y 18; Pesquera y Santiurde, 22 y 23; Enmedio y Reinosa, 24, 25 y 26; todos de dicho mes.

Se hace público para que pueda pagarse y evitar así los recargos consiguientes.

Reinosa 22 de Abril de 1900.—  
Laureano de Obeso.

*Zonas de Laredo y Castro-Urdiales*

La cobranza del actual trimestre por los conceptos de rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo,

se verificará en los Ayuntamientos de dichas zonas en el próximo Mayo y días que se expresan:

Voto, 1, 2 y 3; Colindres, 4 y 5; Laredo, 6, 7 y 8; Castro-Urdiales, 10 al 14; Liendo, 16 y 17; Ampuero, 18, 19 y 20; Limpias, 21 y 22; Guriezo, 4, 5 y 6; Villaverde de Trucíos, 8 y 9.

Laredo 20 de Abril de 1900.—El Recaudador, Robustiano Olea.

#### Zona de Torrelavega

Relación de los días en que ha de tener lugar la cobranza de la contribución territorial, industrial é impuesto de minas en los Ayuntamientos que componen esta zona, pertenientes al segundo trimestre del presupuesto de 1900.

Bárcena de Pié de Concha, 4 y 5; Mollado, 1, 2 y 3; Arenas, 7, 8 y 9; Anievas, 1 y 2; Cieza, 11 y 12; Suances, 1, 2 y 3; Reocín, 4, 5 y 6; Santillana, 7, 8 y 9; Corrales, 4, 5 y 6; San Felices, 1, 2 y 3; Miengo, 1 y 2; Polanco, 3 y 4; Cartes, 5 y 6; Torrelavega, 7, 8, 9 y 10.

Santander, Abril 21 de 1900.—El Recaudador, Eduardo Cortés.

#### Audiencia provincial de Santander

DON BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el segundo cuatrimestre del corriente año, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos en esta capital el día siete de Mayo próximo, cuya resolución se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Santander diez y seis de Abril de mil novecientos.—Buena Ventura Muñoz.—Por mandado de su señoría, Ramón Jenez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS, Juez municipal en funciones del de primera instan-

cia de Torrelavega y su partido, por indisposición del propietario. Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos sobre administración de bienes del ausente don Ladislao García Llata, promovidos por el procurador de este Juzgado don Genaro González Lavandero, en representación de doña María García Llata, hermana del ausente don Ladislao; llamándose por el presente primer mer edicto, al referido don Ladislao García Llata, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por término de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndoles que los que en tal concepto comparecieren, deberán justificarlo con los correspondientes documentos, árbol genealógico, ó indicar el caracter con que lo hacen.

Dado en Torrelavega á nueve de Marzo de mil novecientos.—Luis Bustamante.—El Escribano, Marcelino García.

#### CEDULA DE CITACION

EL SEÑOR DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

En providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye sobre lesiones sufridas por Ramón Adolfo Berdonces, el día veinticinco de Julio último, con motivo de haber sido arrollado en la estación de Treto por uno de los coches del tren especial que salió de Santander y llegaba á dicha estación de Treto á las nueve y veintisiete minutos de la noche, tiene acordado se cite á dicho Ramón Adolfo Berdonces, por medio de la presente cédula, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Santander y Vizcaya, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, con objeto de que amplíe su declaración y á las personas que tuviesen noticias del hecho de autos y no hubiesen prestado declaración en este dicho sumario; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña y Abril catorce de mil novecientos.—El Escribano, Sebastián Olazábal.

DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS, Juez municipal en funciones del de instrucción de Torrelavega y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal llamo á Francisco Felix Sanchez Pelaez, de treinta años de edad, hijo de José y Francisca, casado con Marta Diaz Pelayo, natural y vecino de Santander, impresor, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en vista de no haber comparecido en ninguno de los días que se le señalaron en causa sobre estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega á diez y siete de Abril de mil novecientos.—Luis Bustamante.—El Escribano, Marcelino García.

DON JULIAN ABASCAL CAMPO, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Marañón Gomez y Pedro Sainz Trápaga, vecinos de Regules de Soba, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de prisión provisional decretada en causa que juntamente con otros, se les sigue por el delito de incendio; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Ramales diez y seis de Abril de

mil novecientos.--Julian Abascal Campo.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, Sergio Coca:

### CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Pedro Aramburo y Sanchez, Juez de Instrucción de este partido de Cabuérniga, en causa seguida con el núm. 14 del año actual por robo y lesiones á José Serrano Bondenar, de cuarenta y un años de edad, viudo, carpintero, natural de Madrid y vecino de Treceño, en el partido de San Vicente de la Barquera y cuyo actual paradero se ignora, se cita al referido José Serrano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Cabuérniga diez y seis de Abril de mil novecientos.—El Escribano, Julian Argüeso.

### REQUISITORIA

Don José Adsuar Boneta, Capitan Ayudante del Regimiento Infantería de Garellano, número cuarenta y tres y Juez Instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho Regimiento Martin Rodriguez Gimenez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á José San Juan, natural de Haro (Logroño), de veinticinco á veintiseis años de edad, grueso, de estatura regular, rubio, color blanco, ojos pardos, lampiño y que ha servido como soldado en el Regimiento Isabel la Católica, en Cuba, durante la última campaña, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Santander y Logroño y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de San Francisco, en esta plaza, á responder á los cargos que en la causa instruida contra el soldado del Regimiento Infantería de Garellano, número cuarenta y tres, Martin Rodriguez Gimenez, por primera deserción le resultan, teniendo entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido individuo José San Juan y una vez efectuado lo conduzcan preso á este Juzgado de Instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á nueve de Abril de mil novecientos.—El Juez Instructor, José Adsuar.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado de primera instancia se siguen diligencias sobre declaración de herederos por fallecimiento de don Carlos Chardón Herrero, apareciendo hasta ahora como únicos herederos abintestato del mismo sus hermanos don José y doña Asunción Chardón Herrero, y para que los que se crean con derecho á la herencia del referido don Carlos Chardón Herrero, comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander se hace público por el presente.

Santander, Abril veinte de mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Jesús Escobio.

## Anuncios particulares

### LA ALIANZA DE SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA

#### ANUNCIO

Acordado por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 23 del corriente, el aumento del capital social hasta la suma de tres millones de pesetas, tendrán los señores accionistas que quieran hacer uso de la facultad que les confiere el acuerdo de dicha junta—el derecho de tomar una acción y un cuarto de acción de las nuevas, por cada una de las que posean.

Para ejercitar este derecho, habrán de presentar en la Agencia de la Sociedad, Muelle, 7, desde esta fecha hasta el 25 de Mayo próximo, las acciones de que son propietarios ó sus resguardos, y se les entregarán papeletas que acrediten tal derecho, exigiéndoles en cam-

bio que firmen la obligación de satisfacer los respectivos plazos de pago de las nuevas acciones.

Los accionistas que no cumplan lo señalado en el presente anuncio, antes del 25 de Mayo que se fija, se entiende que renuncian al derecho de suscribir acciones de ampliación, según los términos del acuerdo tomado por la Junta general de accionistas que se cita.

Santander 25 de Abril de 1900.—El Presidente, F. G. Camino.

### LA ALIANZA DE SANTANDER

### COMPANIA DE SEGUROS

Acordada la reforma de los artículos 5, 6, 7 y 24 de los Estatutos, la Junta administrativa convoca á Junta general extraordinaria para el día 10 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes, para la reforma de los demás artículos de los Estatutos cuyo proyecto de reforma estará á la disposición de los señores accionistas en la Agencia de la Compañía, Muelle, número 7, desde el día 7 de Mayo.

Santander 24 de Abril de 1900.—El Presidente, F. G. Camino.

### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA  
Lope de Vega, núm. 4

á ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en el papel timbrado correspondiente.

Art. 153. El aval, por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre fijado para la letra.

Art. 154. El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, tendrá la obligación de devolverlo al librador ó endosante para que se extienda con arreglo á lo mandado, absteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondientes.

Art. 155. Todo documento de giro que no esté extendido en el papel correspondiente del que expendía el Estado, ó reintegrada en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, no podrá admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden y grado, careciendo, por tanto, de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler el cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

Art. 156. Se prohíbe á todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios, guarden en caja por su cuenta ó cuenta ajena los efectos expresados que no lleven el timbre correspondiente.

Art. 157. No se considerarán como documentos de comercio, y, por tanto, quedarán exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan en asuntos del servicio de la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias. Pero los encargados del giro mutuo del Tesoro, cualquiera que sea su cuantía del giro, deberán exigir al imponente antes de autorizar la libranza un sello móvil de 10 céntimos.

## Sección segunda

### *Libros de comercio.*

Art. 158. Estarán sujetos á este impuesto y se verificará su reintegro á razón de 7 pesetas por el primer folio y 25 céntimos por cada uno de los demás, los libros de inventarios y balances, Diario y Mayor, y á razón de 5 céntimos por folio el libro copiador de cartas y telegramas de los Bancos, Sociedades mercantiles é industriales, Empresas de vapores, Compañías de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida; y á razón de 5 pesetas, 15 y 2 1/2 céntimos respectivamente, los de los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan, á los que los llevan, los artículos 48 y 889 del mismo, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo, si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente, suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Las sucursales de las indicadas Sociedades no estarán obligadas á reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero cuando los lleven ó deban llevarlos con este

requisito, se considerarán comprendidos en el presente artículo.

Los Montes de Piedad y Caja de Ahorros usarán en sus libros el timbre de oficio, teniendo el deber de emplear el timbre móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño ó préstamo cuya cuantía no sea inferior á 50 pesetas. Se exceptúan las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del artículo 143 de esta ley.

Art. 159. A igual reintegro y requisitos dispuestos para el libro Diario de los comerciantes particulares, estarán sujetos:

1.º Los libros que deben llevar los Agentes de cambio y Bolsa, Corredores de comercio y Corredores intérpretes de buques colegiados, á tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 107 y 114 respectivamente del Código de Comercio, y cualesquiera otros que quisieren llevar con iguales solemnidades.

2.º Los de navegación, de contabilidad y de cargamento que están obligados á llevar los Capitanes de los buques mercantes, según el art. 612 de dicho Código.

3.º El libro registro que los comisionistas de transportes deben también llevar, en cumplimiento del artículo 378 del mismo Código.

Art. 160. Se reintegrarán asimismo, á razón de 5 pesetas el primer folio y 15 céntimos cada uno de los demás, el libro Diario de operaciones de los prestamistas, y el de las Empresas de diligencias, cuando no estén constituidas legalmente en Sociedad mercantil, los cuales se autorizarán por la respectiva Administración de Hacienda.

Art. 161. Todos los libros enumerados en esta sección podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiera ó suspendiera por cualquier causa el ejercicio de la industria que motive el deber de llevarlos, al reanudarse, deberán ser renovados también.

## Sección tercera

### *Acciones y obligaciones emitidas por Bancos y sociedades*

Art. 162. Toda acción, certificado ó extracto de la misma, ó cualquiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota de un capital fijo, estarán sujetos, cuando su duración no exceda de diez años, el timbre de tipo gradual, con arreglo á la escala que se dirá, sin perjuicio del timbre especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que pasen de 10 pesetas. Dicha escala es, á saber:

CUANTÍA DE LA ACCIÓN			TIMBRE	
			Clase	Precio — Pesetas
Hasta	50 pesetas	.....	12. <sup>a</sup>	0'10
Desde	50'01 hasta	500 id.....	11. <sup>a</sup>	1
Desde	500'01 hasta	1.000 id.....	10. <sup>a</sup>	2
Desde	1.000'01 hasta	1.500 id.....	9. <sup>a</sup>	3
Desde	1.500'01 hasta	2.000 id.....	8. <sup>a</sup>	4
Desde	2.000'01 hasta	2.500 id.....	7. <sup>a</sup>	5
Desde	2.500'01 hasta	3.500 id.....	6. <sup>a</sup>	7
Desde	3.500'01 hasta	5.000 id.....	5. <sup>a</sup>	10
Desde	5.000'01 hasta	12.500 id.....	4. <sup>a</sup>	25
Desde	12.500'01 hasta	25.000 id.....	3. <sup>a</sup>	50
Desde	25.000'01 hasta	37.500 id.....	2. <sup>a</sup>	75
Desde	37.500'01 hasta	50.000 id.....	1. <sup>a</sup>	100

Cuando las acciones excedan de 50.000 pesetas, llevarán además los timbres móviles correspondientes á la diferencia, á razón de 2 pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas.

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre por cada una, según su cuantía.

Art. 163. Los títulos, extractos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitución de certificados por acciones definitivas sin la intervención de las Delegaciones de Hacienda.

Art. 164. Las acciones, certificados ó extractos de las mismas que no expresen valor alguno ó sean de parte alícuota de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrarse con timbre de 5 pesetas por cada acción ó fracción.

Art. 165. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos, pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Dirección del ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 166. Las acciones, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Art. 167. Las acciones de Sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre que corresponda á su cuantía, con sujeción á la escala del artículo 162.

Art. 168. Las obligaciones, cédulas, bonos ó cualquiera otro título de esta clase que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de Ferrocarriles y demás Empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el art. 162, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Art. 169. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 170. Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata esta sección, cuya duración exceda de diez años.

Art. 171. Cuando las Sociedades y Corporaciones, oficiales prefieran hacer el pago total, en metálico, de las acciones; obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción al tipo establecido en el art. 162 y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Art. 172. El timbre correspondiente y los valores de que trata esta sección se devenga al ser los títulos separados de sus matrices.

Art. 173. Cuando las Sociedades ó Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase que emitan en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada al Centro directivo y otra á la Administración de Hacienda de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha que esten autorizados.

Las Sociedades ó Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid, podrán sustituir el timbrado de la Fábrica, poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos ó valores que emitan, inutilizando como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Art. 174. Las acciones, obligaciones y demás valores de que trata esta sección, devengarán anualmente, por razón de timbre de negociación, el 1 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el año precedente, ó del tiempo menor transcurrido desde la emisión. En los que no se coticen, se tomará como base el capital que ha razón de 5 por 100 resulte del interes ó dividendo satisfecho dentro del año precedente, debiendo, al efecto, la entidad interesada justificar en legal forma aquellos extremos y, en su defecto, el valor nominal, deducida, en su caso, la parte no desembolsada.

El pago se hará en metálico.

Art. 175. Las Sociedades extranjeras por acciones quedan obligadas al pago del mismo impuesto de 1 por 1.000 anual sobre el capital que destinen á sus operaciones en España. Al efecto, la persona ó entidad que haya de representarlas legalmente en España dará conocimiento á la respectiva Delegación de Hacienda en el plazo de un mes, á contar desde el día en que comience sus operaciones, de la razón social bajo que la Sociedad esté constituida, clase de operaciones á que se dedique é importe del capital destinado á las mismas, justificándole en legal forma, y en lo sucesivo de los aumentos ó disminuciones que este capital tenga. La Delegación de Hacienda instruirá el oportuno expediente de comprobación, y oído el parecer del Abogado del Estado, lo elevará al Centro directivo del ramo para la fijación del capital que deba tributar. Estas Sociedades se considerarán comprendidas en el artículo 158, relativo á los libros de contabilidad, pero solo en cuanto á los libros de Diario, Mayor y copiador de cartas y telegramas.

Art. 176. Llevarán timbre de 10 céntimos:

Las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos, territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente sobre la matriz.

Art. 177. En los casos en que los valores de que trata esta sección sean dominativos, el Registro de tema

(Se continuará)